

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que la parte ejecutante solicitó en la demanda presentada a este Juzgado el 23 de agosto de 2023, hacer efectiva la prelación de créditos en el proceso con radicado 2013-00030 que es de conocimiento del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes, donde también es demandada HILDA FERNANDA RAMÍREZ LÓPEZ (consecutivo 001 págs. 6 y 7 C001 del expediente digital).

Finalmente, se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura ordenó suspender términos con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 desde el 14 hasta el 20 de septiembre, el que a su vez fue prorrogado por el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 para los días 21 y 22 de septiembre, inclusive, con las excepciones dispuestas en el artículo 2º, dados los inconvenientes presentados en la plataforma web de la Rama Judicial. A Despacho.

Andes, 25 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023 00191</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	FERNANDO ANDRÉS ZAPATA RESTREPO
<b>Demandado</b>	HILDA FERNANDA RAMÍREZ LÓPEZ
<b>Asunto</b>	SE ACCEDE A LO PEDIDO - ORDENA COMUNICAR PRELACION DE CREDITOS LABORALES - GESTIONESE LO PERTINENTE POR SECRETARIA AL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANDES

Vista la constancia secretarial, se considera importante tener en cuenta que en el caso concreto la parte ejecutante pidió tener en cuenta la prelación de créditos laborales que dispone el artículo 345 del Código Sustantivo del Trabajo, dentro del proceso que se sigue en contra de la demandada ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes y que tiene radicado 2021-00153 (consecutivo 001 págs. 6 y 7 C001 del expediente digital).

Es de anotar que, al revisarse el certificado del registro mercantil aportado con el escrito de la demanda, y que corresponde al establecimiento de comercio de la demandada que se llama "FUMIGACION ANTIOQUEÑA", aparece que se

encuentra registrada una medida cautelar de embargo en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes frente al radicado 2020-00172 (consecutivo 001 pág. 11 C001 del expediente digital).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la documentación allegada con el escrito de la demanda, se ordena la prelación de créditos laborales de acuerdo al artículo 345 del citado estatuto laboral, a fin de que todos los bienes y dineros que fueran objeto de embargo dentro de los procesos con radicado 05034 40 89 001 2021 00153 00 y 05034 40 89 001 2020 00172 00, se tomen en cuenta de forma preferente para el presente proceso ejecutivo laboral, debiéndose tener en cuenta que la prelación de créditos dispuesta en el caso concreto no obedece propiamente a una medida cautelar, sino que la misma se entiende solicitada en los términos que dispone el artículo 465 del Código General del Proceso.

Según esta normativa, cuando en un proceso ejecutivo laboral o de jurisdicción coactiva, se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunica inmediatamente al juez civil, para que aquel, una vez se lleve a cabo el remate del bien y previa solicitud de la liquidación del crédito al juez laboral, distribuya el producto del remate entre todos los acreedores de acuerdo a la prelación de créditos.

Bajo esta óptica, el ejecutante está persiguiendo los bienes que sean objeto de embargo en el proceso ejecutivo civil ya mencionado y, de oficio según las facultades que le confiere el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena por parte de este Juzgado verificar la misma situación en el proceso registrado en el registro mercantil del establecimiento de comercio de la demandada antes mencionado, correspondiéndole al Juez Primero Promiscuo Municipal de Andes aplicar la figura de la prelación de créditos, en el entendido que los dineros resultantes del remate de bienes de la ejecutada, se remitan por conversión de títulos a este Despacho en los términos expuestos.

**Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia de este auto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes y, déjese constancia de ello en la carpeta del proceso.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 156** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

Firmado Por:

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9602aa86512803b701fb6f32f68978ef49f1ec70436087a2b27e51c0c17e0ac**

Documento generado en 25/09/2023 11:10:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**